



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1409

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PRIVADO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado No. 2009ER44198 del 07 de Septiembre de 2009, la firma **TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.** identificada con el NIT No. 860.052.155-6, por intermedio de su Representante Legal Señor **RAMIRO ARBELAEZ SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.292.595, firma que aparece según el Certificado de Tradición y Libertad como propietaria del predio privado identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **50N-20586123**, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para autorizar tratamientos silviculturales a veinticinco (25) individuos arbóreos localizados en el predio privado de la Calle 193 No. 41-20, del Barrio Torca, de la Localidad primera (1) de este Distrito Capital, por cuanto en el mencionado predio se llevara a cabo la construcción de la Terminal Interurbana de pasajeros del Norte de Bogotá.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió



*ml*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

*E*  
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1409

Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre Oficina Técnica de esta Entidad, previa visita realizada el día 17 de Septiembre de 2009, en la Calle 193 No. 41-20 del Barrio Torca, de la Localidad primera de este Distrito Capital, consideró según el Concepto Técnico No. 2009GTS2801 de fecha 19 de Septiembre de 2009 que veintiún (21) de los individuos arbóreos evaluados se encuentran inclinados, con susceptibilidad al volcamiento que imposibilitan su traslado, y además interrumpen la ejecución de la obra a llevarse a cabo, razón por la cual estimo la viabilidad de tala, que de igual forma conceptuó que los cuatro (4) individuos restantes evaluados se encuentran en buen estado físico y fitosanitario, que interfieren con la obra a desarrollarse y por lo tanto considero viable su Bloqueo y Traslado especificando los tratamientos, así:

*"21 Tala de diferentes especies (Urapán, Acacia Negra, Acacia japonesa, Acacia bracinga) y 4 Traslado de URAPÁN"*

Que en el acápite **V. OBSERVACIONES** se lee: *"ACTA DE VISITA JP 719 09 168 Para árboles de bloqueo y traslado se les debe realizar mantenimiento durante 36 meses (con actividades de ploteo, riego y fertilización). El Ivp calculado no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico.*

*Los traslados se realizarán en forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente y al Jardín Botánico la ubicación de los arboles de traslado con actualización del censo."*

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... **NO** requiere Salvoconducto de Removilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."*

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **3.25** Ivps Individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s) ..... , El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de \$ **4.923.782** M/cte equivalente a un total de **36.7** IVP y **9.909***



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1409

**SMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco **DAVIVIENDA** a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos **Silviculturales**.

Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el **SUPERCADE** de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$ 96.400** de acuerdo con el No. **13818**, generado por **SIA** y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1409

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS2801 del 19 de Septiembre de 2009, esta Secretaría dispondrá autorizar a la firma **TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.**, para efectuar la **Tala** de veintiún (21) individuos arbóreos de las especies **URAPÁN, ACACIA NEGRA, ACACIA JAPONESA, ACACIA BRACATINGA**, dadas sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias las cuales imposibilitan su traslado, y a que interfieren con la ejecución de las obras a desarrollarse; que de igual forma se autorizarán cuatro (4) Bloqueos y Traslados de **URAPÁN**.

Que para los tratamientos autorizados de **Bloqueo y Traslado** la firma autorizada deberá llevar a cabo con respecto a los individuos arbóreos trasladados, actividades de mantenimiento consistentes en plateo, riego y fertilización durante el término de treinta y seis (36) meses, los traslados los deberá realizar en forma técnica atendiendo a las recomendaciones dadas e informar a esta Secretaría Distrital de Ambiente y al Jardín Botánico José Celestino Mútis de la nueva ubicación de los árboles, con actualización del censo.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1409

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que para el caso que nos ocupa, se dejará en forma expresa dentro de la parte resolutive, que NO se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO general madera comercial, según lo expresado en el concepto técnico 2009GTS2801.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**BOGOTÁ**  
**POSITIVA**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1409

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$96.400** de acuerdo con el No. **13818**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento; que para la presente solicitud, ya se encuentra acreditado el cumplimiento de esta obligación a través del recibo No. **717950 /304979** de fecha 4 de septiembre de 2009, razón por la cual no se hará referencia a la misma dentro de la parte resolutive del presente Acto Administrativo .

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1409

literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la firma **TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.** identificada con el NIT No. 860.052.155-6, por intermedio de su Representante Legal Señor **RAMIRO ARBELAEZ SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.292.595 o por quien haga sus veces, para efectuar la **Tala** de veintiún (21) individuos arbóreos de las especies **URAPÁN, ACACIA NEGRA, ACACIA JAPONESA, ACACIA BRACATINGA**, los cuales se encuentran ubicados en predio privado de la Calle 193 No. 41-20, del Barrio Torca, de la Localidad Primera (1) de Usaquén del Distrito Capital, por considerar que sus condiciones Físicas y Fitosanitarias no permiten su traslado, y además interfieren directamente con las obras a ejecutarse.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la firma **TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.** identificada con el NIT No. 860.052.155-6, por intermedio de su Representante Legal Señor **RAMIRO ARBELAEZ SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.292.595 o por quien haga sus veces, el **Bloqueo y Traslado** cuatro (4) individuos arbóreos de la especie **URAPÁN** los cuales se encuentran ubicados en predio privado de la Calle 193 No. 41-20, del Barrio Torca, de la Localidad Primera (1) de Usaquén del Distrito Capital, puesto que se encuentran en buen estado físico y fitosanitario, además de interferir directamente con el proyecto a desarrollar.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a la siguiente tabla:

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1409

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Paraserianthes lophanta	12	7	0	X			INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
2	Paraserianthes lophanta	14	7	0	X			INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ACACIA BRACATINGA	12	6	0	X			INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
4	ACACIA BRACATINGA	28	8	0	X			INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
5	ACACIA NEGRA	3	3	0	X			INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
6	ACACIA JAPONESA	21	10	0	X			INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
7	ACACIA JAPONESA	17	9	0	X			INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
8	ACACIA JAPONESA	18	9	0	X			INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
9	ACACIA JAPONESA	23	9	0	X			INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
10	ACACIA JAPONESA	26	10	0	X			INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
11	ACACIA BRACATINGA	12	7	0	X			INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR	Tala

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1409

						INTERFERIR CON LA OBRA		
12	ACACIA BRACATINGA	12	8	0	X	INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
13	ACACIA BRACATINGA	8	6	0	X	INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
14	ACACIA BRACATINGA	6	6	0	X	INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
15	ACACIA BRACATINGA	14	7	0	X	INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
16	ACACIA BRACATINGA	10	7	0	X	INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
17	ACACIA BRACATINGA	17	7	0	X	INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO, INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y POR INTERFERIR CON LA OBRA	Tala
18	URAPAN	40	11	0	X	ANDEN EXTERIOR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO, POR INTERFERIR CON LA OBRA Y NO SOPORTA EL TRATAMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
19	URAPAN	33	10	0	X	ANDEN EXTERIOR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO, POR INTERFERIR CON LA OBRA Y NO SOPORTA EL TRATAMIENTO DE	Tala



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1409

							BLOQUEO Y TRASLADO	
20	URAPAN	26	11	0	X	ANDEN EXTERIOR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO, POR INTERFERIR CON LA OBRA Y NO SOPORTA EL TRATAMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
21	URAPAN	4	5	0	X	ANDEN EXTERIOR	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO, POR INTERFERIR CON LA OBRA Y NO SOPORTA EL TRATAMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
22	URAPAN	56	14	0	X	ANDEN EXTERIOR	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EL ARBOL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO	Traslado
23	URAPAN	53	12	0	X	ANDEN EXTERIOR	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EL ARBOL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO	Traslado
24	URAPAN	38	11	0	X	ANDEN EXTERIOR	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EL ARBOL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO	Traslado
25	URAPAN	9	4	0	X	ANDEN EXTERIOR	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EL ARBOL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO	Traslado

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación en forma total o parcial el pago de la Compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1409

**ARTÍCULO CUARTO.**-El beneficiario de la presente autorización NO requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que la misma NO genera madera comercial.

**ARTÍCULO QUINTO.**- La firma **TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.** identificada con el NIT No. 860.052.155-6, por intermedio de su Representante Legal Señor **RAMIRO ARBELAEZ SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.292.595 o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **36.7** IVPs individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML (\$4.923.782)** M/cte equivalente a **9.909 SMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 3080**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutarán de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- El autorizado respecto de los árboles a los cuales se les autorizó tratamiento de Traslado y Bloqueo, deberá realizar mantenimiento con actividades de plateo, riego y fertilización durante el término de treinta y seis (36) meses.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones legales, previo el agotamiento del proceso sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009.



*all*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1409

**ARTICULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera e informar a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la firma **TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.** identificada con el NIT No. 860.052.155-6, por intermedio de su Representante Legal Señor **RAMIRO ARBELAEZ SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.292.595 o por quien haga sus veces, en la Diagonal 23 No. 69-60 Oficina 502 teléfono 4233630 / 4233600, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 02 FEB 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

**Proyectó.** Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**

**Revisó.** Dra. Sandra Rocío Silva González *esl*

Expediente SDA – 03 – 2009 –3080.

CT 2009GTS2801 / 19 de Septiembre de 2009

2009ER44198



*el* *97*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

